



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 151/2019**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL, BACA, BOKOBÁ, CALOTMUL, CELESTÚN, CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, CONKAL, CUNCUNUL, DZEMUL, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, ESPITA, HOCABÁ, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KINCHIL, KOPOMÁ, MOTUL, MUNA, OXKUTZCAB, PETO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SANAHCAT, SANTA ELENA, SEYÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIZIMÍN, TUNKÁS, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL Y YOBÁÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 3**

**Decreto 151/2019 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Akil, Baca, Bokobá, Calotmul, Celestún, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Motul, Muna, Oxkutzcab, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekom, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tizimín, Tunkás, Umán, Valladolid, Xocchel y Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que

residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

**XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 24,399.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 2,121.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,121.00
Impuestos sobre el patrimonio	<b>\$ 15,913.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 15,913.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	<b>\$ 6,365.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,365.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 14,319.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 3,394.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,121.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,273.00
Derechos por prestación de servicios	<b>\$ 8,062.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,758.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,304.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
> Servicio que presta la unidad de acceso a la Información Pública	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 2,863.00</b>
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 1,273.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,060.00
	\$
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 530.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	\$

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,273.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,273.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,273.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Teya, Yucatán, percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,121.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 2,121.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,121.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00



> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
---	-----------	-------------

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 10'484,322.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'484,322.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 3'704,028.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'330,688.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'373,340.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 5'000,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5'000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$19'230,462.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios rústicos \$ 40.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	4%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	4%

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00

**Artículo 20-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00

<b>VI.-</b> Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
<b>VII.-</b> Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
<b>IX.-</b> Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 2,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
<b>II.-</b> Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.-** Permisos de construcción de particulares:

**a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b)** Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.

**II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**III.-** Por cada permiso de remodelación 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**IV.-** Por cada permiso de ampliación 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**V.-** Por cada permiso de demolición 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

**VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 empedrados o pavimento

<b>VII.-</b> Por construcción de albercas	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>X.-</b> Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
<b>a)</b> Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>b)</b> Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización porM2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización porM2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>XI.-</b> Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XII.-</b> Certificado de cooperación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XIII.-</b> Licencia de uso del suelo	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
<b>XIV.-</b> Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M3
<b>XV.-</b> Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
<b>XVI.-</b> Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	0.03 de Unidad de Medida y Actualización

**XVII.-** Inspección para el otorgamiento de la que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización  
licencia

**XVIII.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable, etc.

0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 28.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:



a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 53.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 220.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
a) División (por cada parte).	\$ 33.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 33.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 23.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 22.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a) Catastrales a escala.	\$ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 310.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.</b>	<b>\$ 22.00</b>
<b>VI. - Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.</b>	
a) Zona Habitacional	\$ 250.00
b) Zona comercial	\$ 500.00
c) Zona Industrial	\$ 1,000.00

**Artículo 29.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 5,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 10,000.01	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 25,000.01	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 35,000.01	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 75,000.00		En adelante	\$ 150.00

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 2.00.por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	\$ 3.00 por m2

**Artículo 32.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 350.00.por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 350.00 por departamento

**Artículo 33.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 34.-** Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 35.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
<b>a) Habitacional</b>	\$ 50.00.por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	
2.- Por recolección periódica	\$ 5.00          diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
<b>b) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 150.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 100.00 semanal
<b>c) Industrial \$0.00 semanal</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 200.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 150.00 semanal

**Artículo 36.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>a) Basura domiciliar</b>	\$ 15.00 por viaje
<b>b) Desechos orgánicos</b>	\$ 15.00 por viaje
<b>c) Desechos industriales</b>	\$ 15.00 por viaje

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 37.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Consumo familiar	\$ 5.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 10.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 38.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza por día

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 por día.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:	\$ 200.00
	\$ 200.00
II.- Exhumación:	
<b>ADULTOS</b>	
a ) Por temporalidad de 3 años y cuando sea propiedad	\$ 1,500.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt<sup>2</sup> \$ 0.00; de 3 mt<sup>2</sup> \$ 0.00, y de 1.50 mt<sup>2</sup> \$ 450.00.

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 43.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$ 10.00 por disco

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 44.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 46.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 47.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 49.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recurso Transferidos al Municipio**

**Artículo 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 51.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales**

**Artículo 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

## **XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2020; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.